---- Trelew, 29 de marzo de 2023.----------

---- **VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

----I.- Mediante Sentencia Definitiva N° 243/2022 (27/12/2022) la Jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda entablada por F. M. R. V. contra P. D. F. A. C. D. S. L. ----------

---- Por ID 947201 (03/02/2023) la demandada interpuso recurso de apelación que fue concedido el 07/02/2023. ----------

---- En el memorial de agravios ID 960926 (13/02/2023) la apelante solicita la producción de prueba informativa pericial contable en segunda instancia, indicando que el Juez de primera instancia no ordenó su producción y que se trata de un elemento probatorio fundamental para resolver los hechos controvertidos. Funda su pretensión en la protección de la verdad material, en evitar un grave perjuicio económico imposible de reparación ulterior así como en la existencia de un enriquecimiento sin causa por parte del actor. ----------

----**II.-** Tiene dicho esta Cámara que la Ley XIV N° 1, al igual que el CPCC, admiten la apertura a prueba en segunda instancia, lo que es de carácter excepcional e interpretación restrictiva, en tanto el recurso de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento llevado a cabo en primera instancia, sino controlar la justicia de la sentencia. ----------

---- La finalidad del replanteo de prueba es garantizar la producción de aquellos medios probatorios que fueron denegados en forma arbitraria, errónea o injustificada en primera instancia (conforme esta Sala SIL N° 12/2023, N° 11/2023, N° 53/2022, N° 39/2017, entre otras y Sala B SIL N° 7/2023, N° 5/2023, N° 7/2014, entre otras).----------

----En materia laboral, como requisito formal de admisión, el artículo 23 de la Ley XIV N° 1 establece que la apelación de la resolución que deniega la medida de prueba debe ser apelada "*conjuntamente*" con la sentencia.----------

---- Así, el momento procesal oportuno para la introducción del replanteo de la prueba se encuentra expresamente establecido en la norma procesal, es decir, al tiempo de la interposición del recurso de apelación contra la sentencia definitiva. No puede incluirse recién como un agravio más dentro del memorial sino que debe ser incluido y mencionado expresamente al momento de apelar la sentencia definitiva (conforme esta Sala SIL N° 12/2023, N° 6/2019, SIL N° 22/2018 y SIL N° 39/2017, entre muchas otras). ----------

---- En el caso, al interponer el recurso de apelación por ID 947201 (03/02/2023), la demandada se limitó a indicar que lo hacía contra la sentencia definitiva sin hacer mención a la prueba denegada en primera instancia.----------

---- En consecuencia, estando regido el presente proceso por las normas de la Ley XIV N° 1 y siendo que la apelante introduce tardíamente su pedido de replanteo de la prueba recién en el escrito de expresión de agravios y no al momento de interponer el recurso de apelación contra

la sentencia definitiva, debe rechazarse el pedido formulado. ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:----------

---- **RECHAZAR** el pedido de apertura de prueba de **P. D. F. A. C. D. S. L**. ----------

---- **DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (Art. 274 del C.P.C.C y art. 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 STJCh). ----------

---- **REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan las presentes actuaciones según su estado.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

---REGISTRADA BAJO EL N° _____15_____ DE 2023 - SIL. - CONSTE. ---

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA